República de Chile
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Subsecretaría de Transportes
Centro de Control y Certificación Vehicular

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

15148

CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

JAAC/S/POB
DISTRIBUCIÓN:
- Centro de Control y Certificación Vehicular
- División Legal
- Oficina de Partes

REVOCA AUTORIZACIÓN DE TALLER PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL NÚMERO 5° DE LA RESOLUCIÓN N° 65, DE 2000, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

SANTIAGO, 08 MAY 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1061 /

VISTOS: Lo dispuesto en D.F.L. N°1 de 2007 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.290 de Tránsito, especialmente en su artículo 62; Ley N° 18.059; el Decreto Supremo N° 55, de 1998, y en la Resolución N° 65, de 2000, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Resoluciones Exenta N°1203, de fecha 22 de Mayo de 2013, y N°1073, de fecha 28 de Abril de 2014, ambas de la Subsecretaría de Transportes; la solicitud de la empresa RTI Ltda., de fecha 30 de Abril de 2015, y el Memorándum 3CV N°333 del 07 de Mayo de 2015 del Secretario Técnico del Centro de Control y Certificación Vehicular, y las demás normas aplicables,

CONSIDERANDO:

1.- Que de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 65, de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la adecuación de vehículos motorizados al uso, como combustible, de gas natural comprimido o gas licuado de petróleo, debe realizarse en talleres autorizados por Resolución de la Subsecretaría de Transportes.

2.- Que a solicitud de la empresa RTI Ltda., la Subsecretaría de Transportes, mediante Resoluciones Exenta N°1203 del 22 de Mayo de 2013, y N°1073 del 28 de Abril de 2014, autorizó para convertir vehículos al uso de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a los talleres "Pablo Arturo Navarro Mellado", ubicado en Balmaceda N°2323-B, ciudad de Curicó, VII Región del Maule, y "Automotriz Viper Ltda.", ubicado en Rudencindo Ortega N°1002, ciudad de Temuco, IX Región de La Araucanía.

3.- Que la empresa RTI Ltda., mediante carta de fecha 30 de Abril de 2015, solicita revocar autorización de los talleres antes mencionados.

RESUELVO:

REVÓQUESE la autorización otorgada mediante las Resoluciones Exenta N°1203 de fecha 22 de Mayo de 2013, y N°1073 de fecha 28 de Abril de 2014, de esta Subsecretaría, a los talleres que a continuación se individualizan:

Empresa Habilitada	Nombre del Taller	Dirección del Taller	Ciudad
RTI Ltda.	Pablo Arturo Navarro Mellado	Balmaceda N°2323-B	Curicó
RTI Ltda.	Automotriz Viper Ltda.	Rudencindo Ortega N°1002	Temuco

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

CRISTIAN BOWEN GARFIAS
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES